

“Estando completamente comprobado que el general D. Gregorio Arana está comprendido en la conspiración llamada del padre Arenas, es mi voto que sea pasado por las armas con arreglo al art. 26 y 45 del trat. 8º tít. 10 de la ordenanza del ejército, corroborados por el soberano decreto de 13 de mayo de 1822, precediendo la degradación, según previene el trat. 8º tít. 9 de la misma.—*Luis Villegas.*”

“Hallo en el proceso, probado suficientemente el delito de que se acusa al reo, general de brigada graduado D. Gregorio Arana, que lo es el de alta traición; por tanto, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas con arreglo á los arts. 26 y 45 del trat. 8º tít. 10 de la ordenanza del ejército, precediendo antes la formal degradación señalada á los que cometen tan detestable crimen.—*Juan Osorno.*”

“Habiendo encontrado plenamente convencido á D. Gregorio Arana por el crimen de traición á la nación, es mi voto que sea fusilado públicamente, precediendo la degradación, según previene la ordenanza del ejército en el art. 45, trat. 8º tít. 10.—*Isidro Torres Granados.*”

“Encontrando al acusado, general de brigada Gregorio Arana, comprendido en el delito de alta traición contra la independencia de la nación mexicana, es mi voto que sea degradado con arreglo al trat. 8º tít. 9 y pasado por las armas con arreglo al soberano decreto de 11 de mayo de 1826, al de igual clase de 13 de mayo de 1822, y al de la ordenanza del ejército trat. 8º, tít. 10, art. 26 y 45.—*Pedro J. Lanuza.*”

“Sentencia. Visto el oficio que hace cabeza en este proceso, del Sr. comandante general, de fecha 4 de febrero de 1827, dando orden al Sr. coronel de ejército, teniente coronel D. Juan José Andrade, para que forme sumaria averiguación contra el general de brigada graduado D. Gregorio Arana, acusado de infidencia, cuya sumaria fué elevada á proceso por el decreto del mismo Sr. comandante general D. Ignacio Mora, de 15 de febrero del mismo año, que se halla en esta causa á las fojas 85 vuelta, para seguir las informaciones contra dicho general D. Gregorio Arana, y habiendo hecho relación de todo al Consejo de guerra vistas las informaciones, recolecciones y confrontaciones, y comparecido en él el reo el día 29 de diciembre del mismo año, donde presidia el Sr. coronel de ejército D. Pedro José Lanuza: todo bien examinado, con la conclusión y dictamen del

Sr. fiscal, y la defensa de su procurador capitán D. Luis Antepara, ha condenado el consejo, y condena al referido D. Gregorio Arana á que sufra la pena de ser pasado por las armas, y á la degradación de los honores militares, conforme señalan los arts. 26 y 44 del trat. 8º tít. 10 de la ordenanza, y los decretos de 13 de mayo de 822, y 11 de mayo de 826: y la degradación según es señalada en la ordenanza general del ejército en el trat. 8º tít. 9. México, diciembre 29 del año de 1827.—*Pedro José Lanuza.*—*Isidro Torres Granados.*—*Juan Osorno.*—*Luis Villegas.*—*Mariano Arista.*—*Florencio Villareal.*—*José Celso Díaz.*—*Manuel Romero.*—*Antonio Ayala.*”

“DILIGENCIA.—En la ciudad de México, á los 30 días del mes de diciembre del año de 1827, pasó el Sr. fiscal, acompañado de mí el Secretario, á la casa del Sr. comandante general D. Justo Verdeja, á entregar á S. Sria. el proceso, no habiéndose verificado ayer por haberse concluido el consejo de guerra á las doce y media de la noche, ejecutándose hoy. Y para que conste lo firmó dicho Sr. de que doy fé.—*Andrade.*—Ante mí.—*José de la Piedra.*” México, diciembre 30 de 1827.—Al Sr. asesor de la causa, Licenciado D. José María Bocanegra.—*Verdeja.*”

“DICTAMEN DEL ASESOR.—Sr. comandante general.—Esta causa que recibí la tarde del día 30 del próximo anterior diciembre, y V. S. se sirvió mandar pasar á mi dictamen, presenta en sus actuaciones que fué comenzada en los primeros días de febrero del próximo pasado año de 1827, con motivo á un testimonio que de la comandancia general de Puebla, se remitió á esta de México, en que constan una declaración y careo de un conspirador, procesado en aquella comandancia, que complica al general D. Gregorio Arana en la conspiración llamada del P. Arenas.”

“Fué, pues, preciso proceder á la averiguación y trámites consiguientes, se instruyó el sumario, se pasó después al plenario, y todas las diligencias fueron practicadas con la mayor exactitud y escrupulosidad, pudiendo decirse, sin dejar lugar á duda, que, en la secuela de esta causa se ha procurado á un tiempo que no padezca el bien público, ni el particular; y el mismo volúmen del proceso compuesto de 715 fojas es una terminante prueba de que en el considerable tiempo de once meses, se ha procurado con juicioso detenimiento poner en estado, con la legalidad que corresponde, esta causa, que con razón

ha llamado la atención pública. Muchos obstáculos de todo género se superaron; pero al fin concluyó para ser vista en consejo de guerra y lo fué efectivamente en los días 28 y 29 de diciembre anterior, con las ritualidades que prescriben las leyes militares para la celebración del consejo de guerra ordinario, á que quedó sujeto el general Arana por la naturaleza del delito por que se le ha juzgado."

"Hecha la relación literal del proceso, y oídas la conclusión fiscal y la defensa se procedió á la votación y sentencia del consejo, que efectivamente pronunció, condenando al reo los nueve vocales, con unanimidad, á la pena de ser pasado por las armas, y degradado conforme á ordenanza, en cuyo estado se me pasaron los autos, y con posterioridad un escrito del oficial defensor, en que me recusa, á pesar de haberse me nombrado asesor en la causa, con la calidad de irrecusable."

"Yo quisiera extenderme más de lo que me permite la estrechez del término para fundar hasta donde pudiera, la justificación con que se ha procedido; pero voy á limitarme á lo muy preciso, y sólo diré lo conveniente con relación á los defectos que el defensor y reo en sus respectivos alegatos, manifestaron como tales al consejo; y pasaré después á sentar mi juicio sobre la sentencia."

"Aunque muy difusa la defensa, y aunque abunda por lo mismo en inculpaciones vagas contra cuantos intervinieron en la causa, se reduce en cuanto á los defectos de la sustanciación, principalmente á asegurar, que no existe el cuerpo del delito, y que se omitieron algunas diligencias según se lee, fojas 707, y aunque se extiende el defensor en multitud de argumentaciones y especies que vierte, queda reducido su alegato, en cuanto á destruir la causa, á los únicos puntos que he dicho."

"No tiene razón ciertamente para negar la existencia del cuerpo del delito, porque que hubo conspiración, está probado no sólo en juicio, sino que puede decirse con verdad, que aun lo ha sancionado la voz pública. ¿Quién duda la existencia de los planes aprehendidos é identificados por dos comprometidos en ellos, que convictos y confesos expiaron su crimen? ¿Quién duda ya de la ramificación de estos mismos planes descubiertos en distintos lugares de la república, entre diversas personas, y en diferente tiempo? ¿Cómo puede negarse racionalmente la consonancia de operaciones entre los individuos que

han ido apareciendo ligados á estos planes? Carece sin duda de razón, cualquiera que niegue la existencia de la conspiración, y por consiguiente no puede ser buen fundamento para defender al reo de esta causa, alegar que no existió el cuerpo del delito, cuando ya la conspiración está probada de un modo público é indudable; y si es verdad que las leyes exigen por esencial requisito la prueba del cuerpo del delito en los procesos, no por esto exigen que haya otra constancia que aquella que sea suficiente para probar que existió, por ejemplo en el homicidio, un hombre muerto. Así lo dicen los mismos criminalistas que se citan; así se practica y así debe confesarlo el defensor, si no se quiere confundir la constancia y pruebas de la complicidad del general Arana en él. Las diligencias que se notan en la citada página como omisas, son, la ratificación de Castro: careo con Segura: careo con el capitán Jiménez; y declaraciones de los dos centinelas que se hallaban custodiando la persona del reo, la noche que se introdujo á hablarle Baneneli; mas estas diligencias se han citado con inexactitud y confundiéndolas en su práctica con relación á esta causa. Nada se omitió de lo que pertenecía evacuar en ella, y la falta notada en la defensa, sólo ha servido en parte, para convencer lo superfluo que habría sido detener más el término de la causa por actuaciones inútiles, que sólo por ser tales se debieron omitir conforme á la ley, que dice: "Las citas, careos y reconocimientos notoriamente inútiles al descubrimiento de la verdad, se omitirán con arreglo á las leyes."

"Esto tiene mayor fuerza atendiendo á que en autos consta por diligencia expresa, fojas 560 vuelta, que si no se repitió el careo con el capitán Jiménez, fué por hallarse ausente con licencia superior, y considerando que este acto estaba practicado en la causa del P. Martínez, cuyo testimonio obra á fojas 401 en el mismo proceso. Las declaraciones en el suceso de Baneneli, como que directamente obran contra él, y nada dicen del general Arana, se remitieron para que obrasen en la sumaria que se practicaba sobre aquel hecho."

"Otro de los puntos á que se llamó la atención del consejo en la defensa, fué la recusación que se hizo del que consulta, pretendiendo hacer claudicar el proceso por esta parte; mas ciertamente no se habla la verdad, ni se han ajustado á las constancias de autos los racionios, ó sean paralogismos con que se quiere alucinar. Lo cierto

es, que al asesor no le quedó arbitrio legal para darse por recusado, porque se le pasó la causa fojas 447, con la calidad de irrecusable, siendo de advertir que el nombramiento del asesor no fué para que consultase solamente en el punto de la recusación del señor fiscal, sino en el todo, á virtud de haberse admitido la recusación de tres asesores y la excusa de otros varios que fueron nombrados con anterioridad al que habla. Tampoco es cierto que la conformidad por parte del reo y su defensor, respecto á que yo consultase, fué limitada según con posterioridad se asienta. Fué general y sin limitación, respecto á la causa, como es de verse en la diligencia fojas 447 vuelta, en que se hizo saber el nombramiento y después fojas 449 vuelta, en que ya se notificó mi primer dictamen, y fué oído y ejecutado sin contradicción. Esta apareció después al tiempo de declararse inadmisibile la recusación del Sr. fiscal: continuó la causa sin detenerse por este ocurso ilegal: apelaron, y negado también por la misma razón que el anterior este ocurso, se les franqueó testimonio de lo conducente, para que ocurrieran adonde les conviniera. Lo verificaron ante el Supremo Tribunal de la guerra, y habiéndose visto en dicho Tribunal cuanto alegó el defensor del general Arana sobre los particulares expuestos, y haciéndose cargo de lo proveido por la comandancia general con dictamen del asesor, declaró en auto del 9 de noviembre del mencionado año de 827 no haber lugar al recurso del indicado defensor. Ultimamente, el día 31 de diciembre, ya sentenciada la causa por el consejo, se repitió la recusación en escrito fojas 714, motivándola en que consideraban ofendido al asesor en la defensa, por los términos con que respecto á él se explicaron."

"Si este ocurso no fué admisible en la formación de la causa, mucho menos lo es, cuando ya se trata de si la sentencia es ó no arreglada á las leyes, pues en este caso dice la circular de 23 de junio de 1803 que "ni al reo le queda recurso alguno de reclamación después que se le separa del consejo ordinario, ni por consiguiente puede recusar al capitán general por el examen que le prescribe la ordenanza, ni al auditor ó letrado, con quien quiera consultar para asegurar el acierto. Por todo lo cual es la voluntad del rey, que ni los capitanes, ó comandantes generales, ni los gobernadores, auditores ú otros letrados de que los mismos se valgan en semejantes casos puedan ser recusados por los reos, ni por sus defensores."

"Queda, pues, en claro que la recusación la repelen las leyes, y el asesor repite ahora lo que otras veces tiene dicho sobre este punto con relación á su persona, esto es, que al dictaminar sin lugar su recusación, no sostiene su interés, sino el de la causa pública. Paso ya á examinar la sentencia."

"Esta condena al general D. Gregorio Arana á que sufra la pena de ser pasado por las armas, y á la degradación de los honores militares con arreglo á los arts. 26 y 45 del trat. 8º tít. 10 de las ordenanzas, y conforme á los soberanos decretos de 13 de Mayo de 1822 y 11 de mayo de 1826; ejecutándose la degradación en los términos que señala el trat. 8º tít. 9 de la ordenanza citada del ejército. El delito por que fué procesado el reo, es el atroz de lesa-nación: las pruebas que aparecen en la causa son bastantes; y aun los indicios son de tal naturaleza, que no estando unidos entre sí, ni dependiendo unos de otros, concurren todos á probar que el general Arana es cómplice en la conspiración conocida con el nombre del P. Arenas. Obran en contra del reo las declaraciones de Arenas y Segura, que confesos en el mismo delito, expiaron su culpa conforme á las leyes: obran las deposiciones de testigos que lo vieron concurrir con el P. Martínez; obran las terminantes declaraciones de más de cuatro testigos que refieren la complicidad del general Arana, por haberlo oído así asegurar á un principal conspirador, que con su fuga dió á entender su culpa, y concurriendo la circunstancia de confesarse ellos mismos seducidos, siendo por lo tanto procesados actualmente por tal crimen: obra la prueba de confrontación de letra, que si bien por sí misma no sería suficiente para una plena convicción, lo es sí, para formar un indicio probado en su clase, como lo es también la deposición del muchacho que acompañaba al P. Martínez, y cuyo dicho se ve justificado por otros testigos: obran todos los indicios que en número de catorce extractó perfectamente el señor fiscal, para concluir que el general Arana es reo de alta traición, sin que le favorezca la negativa constante en que ha permanecido; porque si no ha confesado, ha sido convencido, y de tal modo, que bien puede aplicársele la pena ordinaria del delito que se le ha probado conforme á la naturaleza de él: obra en fin, la exposición que en lo verbal hizo al consejo, pues que según se lee fojas 605 vuelta, y 606, en diligencia que el mismo consejo mandó sentar, se precipitó el gene-

ral Arana hasta el grado de faltar al respeto debido al tribunal que lo juzgaba, y á la nación que tan benignamente lo ha honrado: teniendo lugar en este caso la doctrina del célebre Gutiérrez que dice: "La conmoción ó alteración del acusado no debe reputarse indicio, y más bien deberá tenerse por tal su descaro, despejo ó insensibilidad."

"Si es verdad que según la ley de Partida, el delito ha de ser probado, y averiguado por pruebas tan claras como la luz, porque es mejor dejar sin castigo al culpado, que castigar al inocente; también es cierto, en expresión de la misma ley, que hay cosas señaladas en que el delito se prueba "por sospechas magüer no se averigüe por otras pruebas," sirviendo de ejemplo el adulterio, porque en esta clase de delito se dificulta la prueba. ¿Y no se aplicará con mayor fundamento esta disposición al crimen de traición, pues que con arreglo á las leyes recopiladas y de partida, bastan para la comprobación de él, y por consiguiente para la imposición de la pena, las pruebas que se llaman privilegiadas? Sí, sin duda; porque "cuando las leyes adoptan ciertas presunciones prescribiendo que se tengan por pruebas verdaderas y completas, deben admitirlas como tales los jueces. Entonces no ellos, sino las leyes, deciden." Esto hace más fuerza en la presente causa, en que no sólo los indicios convencen al reo, sino las pruebas, como antes queda dicho."

"Por lo que respecta á la pena impuesta en la sentencia del consejo, parece al asesor que está bien aplicada al delito en que fué convencido el reo. Las disposiciones legales en que se funda el fiscal en su pedimento, los vocales en su voto, y el consejo en su sentencia, son oportunamente traídas al caso, porque ellas son las que han designado la pena al traidor. Por todo opina el asesor, que V. S., si lo tuviere á bien, se sirva confirmar la sentencia del consejo de guerra en los términos que se halla concebida."

"Me resta hablar sobre lo que deba practicarse con respecto á la usurpación de jurisdicción que se advierte en las actuaciones que se practicaron en el juzgado del Lic. D. Agustín Pérez Lebrija, y en el cuerpo de artillería, á pedimento del señor defensor, coronel D. Mariano Villa-Urrutia, y entiendo el asesor que por cuerda separada se sirva V. S. reclamar estos procedimientos, consultando la práctica de las diligencias con uno de los asesores de la comandan-

cia general, para dejar bien puesta como corresponde la jurisdicción militar."

"Por último, en cuanto al oficio que V. S. se ha servido pásarme el día de ayer, relativo á la calificación que el consejo de guerra hizo del alegato del defensor del general Arana, capitán D. Luis Antepara, opina el asesor que se gire por separado este punto, consultado V. S. en los términos dichos en el párrafo anterior; pues con arreglo al decreto de 14 de mayo de 1801 que se cita por el consejo, debe decidirse, si los cargos que resultan al defensor merecen ser examinados en consejo de guerra de generales, ó si se le impone la pena correctiva que parezca oportuna, obrándose en todo esto por separado de la causa en que hayan resultado los cargos al defensor, según se explica el Sr. Colon, cuando hace referencia al expresado decreto.—México, 2 de enero de 1828.—*Lic. José María de Bocanegra.*"

"Conformidad."—México, enero 2 de 1828.—Como parece al Sr. asesor: apruebo la sentencia del consejo de guerra ordinario de esta guarnición, en que se condena al teniente coronel retirado graduado de general de brigada D. Gregorio Arana á las penas de degradación y muerte, pasado por las armas, por el crimen de lesa-nación en que incurrió. Devuélvase el proceso al Sr. fiscal para su ejecución con total arreglo á la ordenanza, expidiéndose al efecto las órdenes oportunas; y verificado, se pasará la causa al Lic. D. Ricardo Pérez Gallardo, como también consulta el asesor, para que de toda preferencia abra dictamen sobre los incidentes relativos á las infracciones de ordenanza cometidas por el defensor, y á las ilegales diligencias practicadas por el cuerpo de artillería y uno de los jueces de letras, con relación á los hechos principales sobre que entendía la jurisdicción militar.—*Vicente Filisola.*"

"Auto del supremo tribunal de guerra y marina.—En la ciudad de México, á 4 de enero de 1828. Reunidos en acuerdo los Señores Excelentísimo presidente, ministros militares y letrados que componen el supremo tribunal de guerra y marina de la federación: habiendo visto el recurso de nulidad interpuesto por el capitán D. Luis Antepara, defensor del coronel de ejército D. Gregorio Arana, acusado de infidencia, solicitando se libre la orden oportuna para que la comandancia general del Distrito y Estado remita la causa, á fin de

que por este supremo tribunal se dicte la resolución que solicita: vista igualmente la excusa voluntaria que hizo el Señor fiscal militar D. Justo Verdeja de tomar conocimiento en este recurso, por haber tenido intervención en la indicada causa como comandante general interino que fué del mismo estado: la que igualmente formalizó el Sr. Jáuregui, por haber insistido dicho defensor en la recusación que interpuso el anterior defensor coronel de ejército D. Mariano Villarrutia, en su escrito de 6 de noviembre último, y lo pedido *in voce*, por el Sr. fiscal letrado, con lo demás que se tuvo presente, y ver convino, dijeron: que declaraban, y declararon no haber lugar, como pidió dicho Señor fiscal. Así lo proveyeron y rubricaron.—Siete rúbricas de los Señores presidente Quintanar, ministros Oluez, Rayón, Peza, Valdivielso, Castañeda, Cosío.—Lic. Donaciano Mendoza, Secretario.”

Documento Núm. 15.

Causa del padre fray Francisco Martínez.

Pedimento y conclusión fiscal.—Juan José Andrade, coronel de ejército, teniente coronel mayor del 5º regimiento de caballería y fiscal nombrado por el señor comandante general de las armas del distrito para formar causa criminal á fray Francisco Martínez religioso dominico, para averiguar el crimen de lesa-nación de que se le acusa, hace presente al consejo que este religioso español de nacimiento, según manifiesta la causa que se acaba de oír, es el autor principal, el corifeo, el director y como la alma del plan liberticida inventado para trastornar el gobierno republicano federal desde sus cimientos, y volver á sujetar á la nación mexicana al terrible y nefando yugo de la España, proclamando por rey y señor al sardanápalo Fernando VII prevaleándose del sacrosanto nombre de la religión, de mentiras, de

intrigas horrendas y de seducir á los españoles y americanos incautos, con facultades que si son ciertas lo constituyen más criminal.

Las paredes mismas de este salón temblaron al resonar por sus ángulos la ingratitud con que correspondió la buena acogida que le hizo la nación mexicana, admitiéndolo en su seno y proporcionándole todos los auxilios necesarios en la religiosísima provincia de su orden del Estado de Oaxaca, que no le presentó otra cosa en sus moradores, sino ejemplos de lealtad, de patriotismo y de virtud; la negra y páfida correspondencia con que procedió abusando de su sagrado carácter, del oficio de párroco de Chimalapa y del hábito respetable que vestía para esparcir la semilla de la rebelión contra la patria, en Tehuantepec, en Oaxaca, en Puebla y finalmente en México, extendiéndola á otros muchos lugares por medio de sus emisarios, por sus proclamas, por sus cartas y por todos cuantos arbitrios se le presentaron. En una palabra, el consejo tiene á la vista al comisionado regio, á ese D. Juan Clímaco Velasco, al hombre de las confianzas de Fernando VII, al corresponsal, al amigo y al autorizado para dar empleos, al que tuvo la avilantez de pretender abismar á los mexicanos en la servidumbre, cargarlos de grillos y reducirlos á una suerte más infeliz que la anterior, de que gloriosamente se libertaron á esfuerzos de su valor, y por los grandes sacrificios que hicieron de sus intereses, de su sangre y de su existencia.

Para cumplir con las obligaciones del cargo de fiscal que me estrechan nada menos que á defender á la patria, poniendo á la vista del consejo en toda su criminalidad el proyecto horrible de la revolución intentada por el padre Martínez, dividiré en dos épocas sus horrosos procederes, comenzando á contar la primera desde que la justicia tuvo anuncio de ellos; y la segunda, desde que dentro de la misma prisión excitó á una nueva rebelión á sus secuaces para acabar con la república, con la federación y con la independencia y libertad de la nación mexicana.

Continuaba ésta su carrera gloriosa con la seguridad que la nave lo ejecuta en el tiempo bonancible: los mexicanos descansaban tranquilos en su misma confianza, sin pensar siquiera abrigar en su seno víboras ponzoñosas que quisieran envenenar sus satisfacciones, robándoles el más precioso tesoro que es el de la libertad; pero el cielo que tan visiblemente se digna protegerlos, se valió para desper-